

carerras del Estado, se regirán por un reglamento especial.

Por razón del órden distinto en que funcionan:

1.º A los Magistrados, Jueces y funcionarios auxiliares de la Administración de justicia.

2.º Al Ministerio fiscal.

Los individuos de los cuerpos e institutos expresados quedarán sujetos, por su carácter de empleados públicos, á las disposiciones del presente reglamento, en todo cuanto no esté previsto en las leyes ó reglamentos especiales porque aquellos cuerpos ó institutos se rijan.

Art. 4.º Cuando cualquiera de los individuos á que se contrae el artículo precedente pase á continuar sus servicios en la Administración general, no podrá optar á mayor ventaja que la que le corresponda, regulando, la categoría de su anterior destino por la que en la carrera de la Administración, propiamente dicha, este señalada al sueldo que en aquella hubiese disfrutado.

Lo dispuesto anteriormente no comprende á los empleados de la Administración activa ó consultiva que tengan señalado distinto órden de ingreso y ascenso por una ley especial orgánica del cuerpo ó instituto en que sirvan.

Cuando estos empleados pasen á servir en las demás carreras del Estado, quedarán sometidos á las prescripciones generales del presente reglamento, si bien no podrán obligarse á aceptar destino fuera del cuerpo ó instituto en que hoy sirven.

Art. 5.º Están comprendidas en las categorías y clases que establece el artículo 2.º según sus respectivos sueldos, los Auxiliares y Escribanos de planta de las Secretarías del Despacho y los que, con la misma ó diversa denominación, sirven también en destinos de planta en las oficinas centrales ó provinciales con nombramiento Real ó de los Jefes superiores, siempre que por la índole de sus funciones no deban ser considerados en la clase de subalternos.

Art. 6.º La posesión personal es la que dá derecho al sueldo y consideraciones anejas á los cargos públicos de las diversas carreras civiles de la Administración.

Art. 7.º No se satisfará haber alguno por razón de los empleos ó cargos públicos, ni se considerará habilitado para el uso de honores de las diferentes carreras de la Administración, á quien no esté provisto del Real despacho ó título correspondiente en el que se le haya acreditado el día de la toma de posesión y en el que consten la clase, sueldo y categoría del empleado, y el destino ó honores que se le han conferido, y sin que se hayan cum-

plido las demás formalidades prevenidas en los Reales decretos de 28 de Noviembre de 1851 y 12 de Setiembre de 1864.

CAPITULO II.

De los honores y consideraciones de los empleados de la Administración civil.

Art. 8.º Los funcionarios de la primera categoría tendrán el tratamiento de Ilustrísima, y los de la segunda el de Señoría, salvo el superior que por otros conceptos pueda corresponderles. Sin embargo, el funcionario de mayor gerarquía no dará al inferior en sus relaciones oficiales tratamiento superior al que él mismo tenga por razón de sus funciones ó por otro concepto.

Art. 9.º Los empleados de cada categoría tendrán los mismos honores y consideraciones, cualquiera que sea la clase á que pertenecan.

Art. 10.º Solo podrán concederse honores de la categoría superior inmediata, al tiempo de la jubilación como recompensa de los buenos servicios y merecimientos del jubilado ó por servicios especiales prestados en casos de epidemia, alteración del órden público, ú otros extraordinarios, previo expediente justificativo y audiencia de la Sección respectiva del Consejo de Estado. Estas concesiones se harán con exención del pago de los derechos que correspondan. En ningún caso se concederán honores de Jefe superior ó de Jefe de Administración á los que no pertenecan á la carrera administrativa.

Art. 11.º Los empleados de la primera categoría usarán el uniforme de los Ministros del extinguido Consejo de Hacienda. Los de la segunda el correspondiente á Oficiales de las Secretarías del Despacho que eran al mismo tiempo Secretarios con ejercicio de decretos. Los de la tercera el de meros Oficiales de las propias Secretarías del Despacho. Los de la cuarta el de Oficiales de Archivo de los Ministerios. Los de la quinta categoría y los subalternos no usarán uniforme, excepto aquellos que por razón de su servicio lo tengan señalado.

Art. 12.º Si, en embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, seguirán usando su actual uniforme todos aquellos funcionarios que lo tuvieron especial, y podrá designarse especial también á los que cada Ministerio considere conveniente.

CAPITULO III.

Del ingreso de los empleados.

Art. 13.º Los que no hubieren servido anteriormente al Estado, podrán ingresar en las carreras civiles de la Administración pública en la

clase de Subalternos, y en las categorías de aspirantes á Oficial y Oficiales, reuniendo las condiciones siguientes:

Para ingresar en la clase de Subalternos.

- 1.º Ser mayor de 16 años.
2.º Acreditar buena conducta moral, y
3.º Tener la conveniente aptitud.

Para ingresar en la categoría de aspirantes á Oficial.

- 1.º Ser mayor de 16 años.
2.º Acreditar buena conducta moral, y
3.º Demostrar su aptitud para el respectivo ramo en exámen público.

En igualdad de calificaciones será preferido el que tenga título de Bachiller ó acredite estudios especiales superiores ó de Facultad.

(Se continuará.)

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

PRESUPUESTOS.

En circular inserta en el Boletín oficial correspondiente al día 28 de Febrero último, aparece de la manera más terminante que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que por todo el mes de Marzo no presentaban en este Gobierno los presupuestos municipales ordinarios para el próximo año económico, ni pedían para ellos las expensas de los mismos.

A pesar de esta comunicación, son pocos los Alcaldes que, comprendiendo sus deberes, han llenado este importante servicio de la Administración, poniéndome en el caso de ponerles por última vez y que si no lo verifican en lo que resta de este mes, hevaré á efecto aquella medida que aun que contraria á mi carácter es indispensable para la regularidad de la Administración.

En consecuencia, he mandado también para cortar los malos hábitos introducidos en esta provincia, por la apatía de los funcionarios del orden municipal, apatia que me halló decidido á no tolerar por mas tiempo.

Zaragoza 27 de Marzo de 1866. El Gobernador, Alejandro Marquina.

Art. 14.º Los empleados de la primera categoría usarán el uniforme de los Ministros del extinguido Consejo de Hacienda.

Los de la segunda el correspondiente á Oficiales de las Secretarías del Despacho que eran al mismo tiempo Secretarios con ejercicio de decretos.

Los de la tercera el de meros Oficiales de las propias Secretarías del Despacho.

Los de la cuarta el de Oficiales de Archivo de los Ministerios.

Los de la quinta categoría y los subalternos no usarán uniforme, excepto aquellos que por razón de su servicio lo tengan señalado.

Si, en embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, seguirán usando su actual uniforme todos aquellos funcionarios que lo tuvieron especial, y podrá designarse especial también á los que cada Ministerio considere conveniente.

Circular.

La Secretaría del Ayuntamiento de Tierga, dotada con el sueldo de 250 escudos anuales se halla vacante por dimision del que la desempeñaba.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del Reglamento para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1845 y en el 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se anuncia en este Boletín oficial y en la Gaceta de Madrid, á fin de que, los que aspiren á obtenerla, presenten sus solicitudes al Alcalde presidente de aquella corporacion municipal, dentro del término de treinta dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en ambos periódicos; advirtiendo que serán preferidos los que reúnan los requisitos prevenidos en el citado Real decreto.

Zaragoza 20 de Marzo de 1866. Alejandro Marquina.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular.

Los Sres. Alcaldes guardias civiles empleados en el cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, procederán á la captura de Agueda Cortés Gimeno, que el 17 del actual salió con una caballería mayor con dirección á Calatayud, donde estuvo y dejó en una botica, un seron, soga, una aceitera, y en una posada la caballería, diciendo le echaran de comer, en la actualidad se ignora si se halla en Calatayud. Si fuere habida la remisión á disposición del Alcalde de Giloca que la reclama.

La ley de 23 de Junio de 1866 y Zaragoza 20 de Marzo de 1866. Alejandro Marquina.

Senas de la reclamada. Edad 40 años, estatura muy corta, pelo negro, cara redonda y llena, vista de corto, modo de andar ordinario de vecindad.

Para algunas manifestaciones de la opinión pública, el Gobierno de V. M. ha designado para el día 1.º de Mayo próximo, la SECCION DE FOMENTO.

Circular. Agricultura. El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura Industrial y Comercio compeñha el 16 del corriente me dice lo que sigue:

En vista de las comunicaciones que han mediado sobre la compra de una 2.ª partida de simiente de gusanos de seda del Japon con objeto de distribuirla á los sericultores que la solicitan y adquirido el conocimiento de que no puede

recibirse con la debida oportunidad para la próxima cosecha, se ha mandado suspender el envío. Lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los peticionarios de dicha simiente, á cuyo efecto deberá publicarse esta orden en el Boletín oficial de esa provincia, sirviéndole de gobierno que se ha agotado por completo la pequeña partida que obra en poder de esta Direccion, procedente de la primera remesa, sintiendo que no haya habido la suficiente para satisfacer los diversos pedidos que se han hecho.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 21 de Marzo de 1866. — Alejandro Marquina.

Circular.

Servicio de bagages.

Son varias las quejas que algunos de los Alcaldes de las cabeceras de partido de esta provincia han producido á mi autoridad por el retraso con que los de los pueblos de la misma, suministran los bagages que se le reclaman para los presos de tránsito y otros, causando un conocido perjuicio por los socorros que devengan deteniéndose en su marcha. Y no pudiendo mirar con indiferencia esta falta de cumplimiento de las disposiciones vigentes, que tanto recomiendan el servicio de que se trata, ni tolerar por mas tiempo la punible apatia de los que han dado lugar á las reclamaciones que se me han espuesto, he podido conveniente advertirles, que hasta tanto que pueda ponerse en práctica lo prevenido en Reales ordenes de 18 de Agosto de 1857 y 7 de Marzo de 1862 y otras posteriores, exigiré la mas estrecha responsabilidad á los que desoyendo esta escitacion den lugar con su conducta á que se repitan las quejas que han dado motivo á la presente circular.

Zaragoza 22 de Marzo de 1866. — Alejandro Marquina.

SECCION DE FOMENTO.

Circular.

En uso de las facultades que me corresponden por el párrafo 6.º de la Real orden de 13 de Abril de 1849, he autorizado con esta fecha á D. Bernardo Ponte vecino de Alfajarin para que con estricta sujecion á los reglamentos aprobados para las paradas del

Estado, pueda abrir al servicio público en dicha villa una casa de monta con los sementales que á continuacion se espresan.

Caballos.

Capitan. — Castaño oscuro, pelos blancos en la frente, 7 años, 7 cuartas 7 dedos.

Francés. — Morico, negro morcillo, pelos blancos en la frente, calzado y arminado de los pies, 6 años, 7 cuartas 4 dedos, del pais.

Garañones.

Mallorquin. — Negro peceño, uragui-labado, 10 años, 7 cuartas 10 dedos.

Clavel. — Negro azabache, blanco en la frente inferior del tronco, 10 años, 7 cuartas 1 dedo.

Catalán. — Negro rodado, uragui-labado, 9 años, 6 cuartas 11 dedos.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en la citada Real orden se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 20 de Marzo de 1866. — El Gobernador, Alejandro Marquina.

Circular.

En uso de las facultades que me corresponden por el párrafo 6.º de la Real orden de 13 de Abril de 1849 he autorizado con esta fecha á D. Vicente Lafita, vecino de Puentes de Ebro, para que con estricta sujecion á los reglamentos aprobados para las paradas del Estado, pueda abrir al servicio público en dicha villa una casa de monta con los sementales que á continuacion se espresan.

Caballos.

Coronel. — Castaño oscuro, espada romana y daga, 9 años, 7 cuartas 6 dedos, Francés.

Noble. — Tordo claro, 12 años, 7 cuartas 7 dedos, Andalúz.

Garañones.

Zaragozano. — Negro voci-castano, draguilabado, 11 años, 6 cuartas 11 dedos.

Mallorquin. — Negro azabache hito, 10 años, 7 cuartas un dedo.

Curso. — Negro braguilabado despuntada la oreja derecha, 9 años, 6 cuartas 6 dedos.

Cartujo. — Tordo claro, 11 años 7 cuartas 2 dedos.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en la citada Real orden se anuncia para conocimiento del público.

Zaragoza 19 Marzo 1866. — Alejandro Marquina.

Circular.

BENEFICENCIA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados de vigilancia, dependientes de mi autoridad, practicarán las necesarias diligencias para la captura de Julian de Gracia, que el dia 20 del actual se fugó de la Casa Hospicio de esta capital donde se hallaba acogido, llevándose consigo el vestido diario, y el de los dias de fiesta, de invierno, y cuyas señas se espresan á continuacion poniéndolo en caso de ser habido, á disposicion del Director de dicho asilo.

Zaragoza 22 de Marzo de 1866. — Alejandro Marquina.

Señas del hospiciano Julian de Gracia: Edad 24 años, estatura regular, pelo claro, color bajo, picado de viruelas, viste pantalon y chaqueta de paño pardo.

Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil empleados en el cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado desertor del batallon Cazadores de Llenena Justo Felipe Garcia hijo de Juan y de Alberto Marzo natural de Nildroya de esta provincia de oficio labrador. Conseguida que sea lo pondrán á mi disposicion en el punto que se indique.

Zaragoza 22 de Marzo de 1866. — Alejandro Marquina.

Señas de Justo Felipe Garcia: Edad 20 años, estatura 4 pies 11 pulgadas, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba clara, boca regular, color bueno.

Circular.

Los Sres. Alcaldes guardia civil empleados en el cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento Infantería de Castilla Zito Regis Morente, hijo de Andrés y de Antonio natural de Sabadell provincia de Barcelona de oficio carpintero. Conseguida que sea lo pondrán á mi disposicion en el punto que se indique.

Zaragoza 22 de Marzo de 1866. — Alejandro Marquina.

Señas del soldado Zito Regis Morente: Edad 20 años, 7 meses, esta-

tura 1 metro 635 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, su frente regular, su aire bueno, su produccion buena.

D. Jose Estevan, Juez de primera instancia de la villa de Belchite y su partido.

Por el presente 2.º edicto se llama á todos los que se crean con derecho á los bienes de D. Narciso Aznar Cosin que falleció sin disposicion testamentaria, para que dentro del término de 20 dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado, parándose en otro caso el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el expediente incoado por José Aznar Alos, Maria Engracia Aznar y Castellote y Antonia Aznar y Castellote primos hermanos de dicho D. Narciso Aznar y Cosin, sobre declaracion de herederos, haciéndolo presente que han comparecido tambien D. Juan y D. Fernando Muniesa y Gerique sobrinos carnales del D. Narciso Aznar cosin como hijos legítimos de D. Juan Muniesa Cosin hermano del referido D. Narciso.

Dado en Belchite á 15 de Marzo de 1866. — José Estevan. — D. S. O. Gregorio Naval.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de la villa de Pina y su partido.

Por el presente se anuncia el fallecimiento sin testamento del Presbítero y Rector que fué de lugar de La Zayda Mosén José Francisco Magallon y Palacios, natural de Moyuela y falleció en dicho lugar de La Zayda, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á deducir el que les asista en este juzgado y escribania del referido datario dentro del término de treinta dias que á este fin se señala; haciéndose presente que ha comparecido D. Joaquin Lopez y Magallon vecino del referido lugar de La Zayda en concepto de sobrino carnal y heredero de aquel, á instancia del cual se ha promovido este juicio de ab-intestato.

Dado en Pina á 16 de Marzo de 1866. — Ramon Octavio de Toledo. — D. S. O. Pablo Moya.

D. Lino Duarte y Soto, juez de primera instancia de la Ciudad de Borja y su partido.

Por el presente edicto, se cita llama, y emplaza á Manuel Moros y Señor vecino que fué de la villa de Calceña, y en la actualidad se dice serlo de la Ciudad de Zaragoza para que en el término de diez días comparezca en este juzgado á fin de hacerle saber una providencia dictada por la Sala Tercera de la Real Audiencia del territorio en causa formalada al mismo por las de dicha villa de Calceña sobre daños ocasionados en sus montes con motivo del contra de ella, pues pasado dicho término sin hacerlo de pararse el perjuicio que haya lugar en consecuencia.

Dado en Borja á 15 de Marzo de 1866.—Lino Duarte y Soto.

Por mandado de S. S. Severo de Lizarraga, Jefe de primera instancia del Distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Vicente Miguel y Gallego natural de Tartanedo en la provincia de Guadalajara, de oficio pintor, de edad de 21 años, y á Elvira Puértolas y Manser, natural de esta Ciudad, de edad de 24 años, conyuges vecinos y residentes que fueron en esta Capital, para que en el término de 9 días comparezcan en este juzgado con el fin de practicar con ellos cierta diligencia de justicia, en causa que contra los mismos me hallo instruyendo sobre suplantacion de firmas.

Dado en Zaragoza á 19 de Marzo de 1866.—Jose Cántera.—Por su mandado José Barran.

DIPUTACION PROVINCIAL

Esta Diputacion ha acordado sacar á pública subasta, bajo el tipo de 3000 reales, la impresion de 400 ejemplares de un indice alfabético cronológico de las disposiciones insertas en el Boletín oficial de la provincia desde su creacion hasta fin del año 1863, cuyo manuscrito así como el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion.

La subasta tendrá lugar el día 28 del actual á las once de su mañana en el salon de Sesiones de la Diputacion y ante el Sr. Presidente de la misma.

Las personas que deseen tomar parte en la licitacion, presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, con sujecion al modelo que acompaña, en la secretaria de la Corporacion, ó desde media hora antes de dar principio á la subasta al Sr. Presidente de la misma.

Llegada la hora señalada se procederá á la apertura de los pliegos por el orden con que hubiesen sido presentados.

No será admisible la proposicion que escada del tipo señalado. Si resultasen dos ó mas iguales se procederá á nueva licitacion entre sus autores, por espacio de diez minutos, adjudicándose el remate á favor del que mejor mas su proposicion.

Para tomar parte en la subasta se acreditará tener hecho un depósito de 300 rs. en la caja de fondos provinciales, que será devuelto á los licitadores á quienes no se hubiere adjudicado el remate tan pronto como haya terminado este acto, reteniendo empero al del adjudicatario como garantía de su obligacion. Zaragoza 19 de Marzo de 1866.—Gervasio Ucelay Pedro Conde Secretario.

Modelo de proposicion

D.... habitante en la calle de.... núm.... se compromete á ejecutar la impresion de 400 ejemplares del indice anuncio publicado por la Diputacion de esta provincia de fecha 19 del corriente, con sujecion al pliego de condiciones que se ha hallado de manifiesto en la Secretaria de la misma, la cantidad de reales (en letra)

Fecha y firma

Para la rectificacion de la riqueza imponible del pueblo Miedes, el amillaramiento de la misma estará espuesto al público en la Secretaria de esta municipalidad por ocho dias consecutivos á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

Lo que se anuncie al público para que las personas que tengan que hacer alguna alteracion en su respectiva hoja, se persone en dicha oficina con los documentos que exige la circular n. 545 de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia inserta en el Boletín oficial n. 67 del año 1861.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Fuentes de Ebro, ha dispuesto el arrendar en pública subasta por tiempo de un año, la carniceria de la misma y sus verbas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en su Secretaria.

Los licitadores que quieran tomar parte en este arriendo podrán presentarse en la sala consistorial á las 11 de la mañana de los dias 25 y 31 del presente mes, que son los señalados para celebrar las subastas.

El Ayuntamiento de la Ciudad de Daroca, ha acordado proveer la plaza de Médico-Cirujano titular, con la asignacion de 4000 reales satisfechos por trimestres del presupuesto municipal, para la asistencia de 200 vecinos pobres, y 20 reales mas por cada uno que escada de este número, siendo de cuenta del agraciado contratarse para la igualdad de su dñacion, con los demas vecinos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldia, en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, y Boletín oficial de la provincia.

Desde el día 26 del que rige hasta el 10 de Abril próximos ambos inclusive, se hallará abierto al público en la Secretaria del Ayuntamiento de la villa de Morata de Jalon el amillaramiento de su riqueza inmueble.

Los terratenientes del pueblo de Bijuesca que hayan tenido altas ó bajas en su riqueza catastral, se servirán manifestarlo en la Secretaria de Ayuntamiento en el término de doce dias, teniendo entendido que no se hará ningun traspaso sin la presentacion de títulos legales.

Todos los terratenientes vecinos y forasteros contribuyentes del pueblo de Niver de la Sierra, presentarán en el término de 12 dias sus relaciones de altas ó bajas en su riqueza inmueble respectiva para la Contribucion Territorial, en la Secretaria del Ayuntamiento del mismo, presentando los documentos fehacientes que acrediten el traspaso de dominio. Finado dicho término no se oiran reclamaciones sobre el particular.

Desde el día 10 hasta el 20 del corriente se admitirán en la Secretaria del Ayuntamiento de Sallillas de Jalon las declaraciones justificadas de altas y bajas que los terratenientes de dicho pueblo hayan tenido en su riqueza individual.

FERRO-CARRILES
DE
Madrid á Zaragoza y á Aliante.

LINEA DE ZARAGOZA.
Cambio del servicio de trenes desde el día 26 de Marzo de 1866.

Salidas de Madrid.—7.15 de la mañana.—Tren misto.—Llegada á Zaragoza á las 12 de la noche.

Salidas de Zaragoza.—5 u. de la mañana.—Tren misto.—Llegada á Madrid á las 10 y 10 de la noche.

Salidas de Zaragoza.—5.55 de la noche.—Tren correo omnibus.—Llegada á Madrid á las 8 y 30 de la mañana.

Para más detalles véanse los carteles fijados en todas las estaciones de la línea.

CAJA DE SEGUROS

Y SEGURO MUTUO DE QUINTAS
Del establecimiento de Mellado, autorizada por el Gobierno de S. M.

El seguro mutuo de quintas, no es como algunos creen una empresa de sustitucion militar, es una sociedad mútua y legalmente constituida, que tiene por objeto ayudar á los padres de familia para que les sea más fácil redimir del servicio de las armas á aquellos de sus hijos á quienes toca-se la suerte de soldado. Los jóvenes comprendidos por la ley en el próximo sorteo pueden suscribirse al seguro mutuo de quintas hasta la dispersión de la edad que se verifique el sorteo, sea cualquiera el pueblo en donde juegue la suerte.

Basada la asociacion en la mutuaidad, cada uno paga lo que puede ó lo que quiere hasta la cuota más elevada, ganando todos en proporcion á la cantidad satisfecha, época de su imposicion y riesgo que hayan corrido, puesto que el reparto se hace entre los que definitivamente son declarados soldados.

LUCION DE CENSOS

Habiéndose aprobado por la junta provincial de ventas de bienes nacionales los expedientes de luicion de censos de la Diócesis de Zaragoza, los censatarios que tienen al que suscribe comisionado para ultimar las reclamaciones de sus respectivos censos pueden desde luego enviarle los recibos de la última pension que tengan satisfecha, á fin de liquidar con la Hacienda hasta el dia en que se ingrese en Tesoreria el capital del censo si es al contado ó el primer plazo, si se ha solicitado en esta forma. Zaragoza 15 de Marzo de 1866.—Manuel Galindo. Su casa Jaime 4. n. 46.

Imprenta de Antonio Gallifa.